LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE AUDITORÍA
N° 048-2024-2-0409-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
PISCO, PISCO, ICA

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XV

21 DE NOVIEMBRE DE 2024

ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0482024204090 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-0409-AC

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2018"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	20
	Funcionarios de la entidad omitieron efectuar acciones de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 al 2018, ocasionando la prescripción en vía ordinaria de dichas deudas y un perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92, afectando la recaudación tributaria municipal.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	51
VI.	CONCLUSIONES	51
VII.	RECOMENDACIONES	53
VIII.	APÉNDICES	54

INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-0409-AC

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2015 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pisco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0409-2024-016, iniciado mediante Oficio n.° 000525-2024-CG/OC0409 de 12 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Pisco gestionó de manera oportuna la cobranza en vía ordinaria de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, así como los procedimientos administrativos para la prescripción de las deudas tributarias, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si la Entidad ejecutó oportunamente acciones de cobranza en vía ordinaria respecto a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, de conformidad con la normativa aplicable.
- Establecer si las prescripciones en vía ordinaria de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2018 a cargo de la Municipalidad Provincial de Pisco, en la cual evidenció que la Oficina General de Administración Tributaria (en adelante OGAT) emitió resoluciones directorales entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 prescribiendo en vía ordinaria deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2018, hecho

que se generó por la inacción de los funcionarios de la Entidad, quienes no gestionaron la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias, tampoco realizaron el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitieron realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2018, a consecuencia de la omisión de acciones de cobranza por parte de los funcionarios de la Entidad, quienes permitieron que se declare la prescripción de deudas tributarias a través de la emisión de quinientos cincuenta y nueve (569) resoluciones directorales en los años 2020 al 2023, afectando la recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad.

Alcance

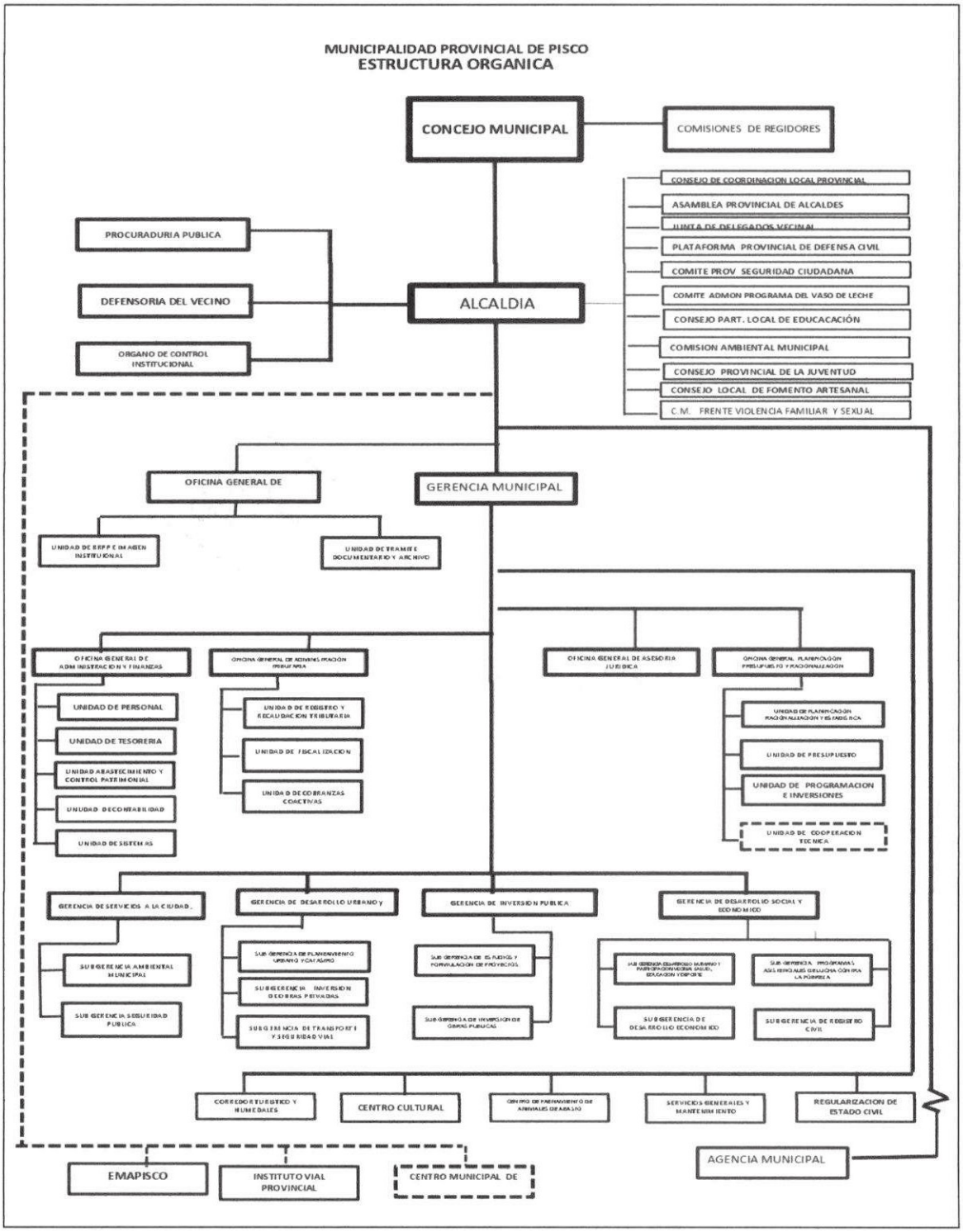
El servicio de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de prescripción de deuda tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del 1 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2023, siendo las unidades orgánicas a examinar: la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Recaudación pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Pisco, ubicada en la Esquina Prolongación Avenida Las Américas con Ramón Aspillaga n.° 901, distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pisco, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pisco:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Pisco



Fuente: Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos importantes que revelar en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. LA UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA NO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) RESPECTO AL PROCESO DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO Y/O RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS NO CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN QUE LES PERMITA CUMPLIR SUS FUNCIONES CON LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la evaluación al sistema de control interno, se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), que establezca de manera detallada y secuencial los procedimientos internos que el personal de cada área debe realizar para el efectivo cumplimiento de los servicios que prestan, determinando las responsabilidades de las unidades orgánicas involucradas y definiendo de las funciones que les competen.

Sobre el particular, como consta en el cuestionario[1] practicado al jefe de Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, este precisó respecto a la pregunta n.° 6 ¿Se cuenta con una Directiva interna que contemple los procedimientos para la emisión de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, así como para la notificación de dichos documentos?, lo siguiente:

[1] Cuestionario de 20 de agosto de 2024.

> *"No cuenta con una directiva interna que contemple los procedimientos para la emisión de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales".*

Asimismo, en la pregunta n.° 17 ¿Se ha designado en el área a una persona encargada para realizar el control y seguimiento de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a fin de evitar que estás se pierdan por transcurrir del plazo de prescripción?, el citado servidor mencionó que: "*el encargado es el Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria*", y añadió en la pregunta n.° 19 ¿Quién realiza el control y/o seguimiento de las notificaciones efectuadas de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación?, que: *"Hay un personal de apoyo ubicado en el área de plataforma que se encarga del control y seguimiento de las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias".*

En relación a lo precisado por el jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, se realizó un cuestionario al personal de apoyo que se desempeña como asistente administrativo adscrito a la Oficina General de Administración Tributaria, este señaló en la pregunta n.° 6 ¿Se realiza un registro y control de las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales?, que: "*Realiza un registro y control de las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales*", sin embargo, en la pregunta n.° 2 ¿Qué función o que actividades realiza en la Oficina General de Administración Tributaria, respecto a las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación?, señaló que: "*No cuenta con un cargo o registro de las funciones a realizar*", asimismo, precisó en la pregunta n.° 7 ¿Cuenta con una directiva interna por la cual pueda acreditar los procedimientos que realiza respecto de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales?, que:

> "*No cuenta con una directiva interna; sin embargo, por indicaciones del director de la Oficina General de Administración Tributaria y del jefe de la Unidad de Registro y Recaudación, realiza los procedimientos de control de las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales. Cabe precisar que tales indicaciones son de manera verbal."*

De lo antes mencionado, se evidencia que, la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos, por lo que, el jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria no viene delegando funciones de manera formal al personal involucrado en el proceso de emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación[2] de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

En tal sentido, la situación expuesta, contraviene lo establecido en la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, que establece la necesidad de

[2] El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013- EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establece en su artículo 76° que: *"La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria"*, asimismo, su artículo 78° establece que: *"La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria"*.

que las entidades elaboren el Manual de Procedimientos, como parte de los requisitos de la estructura organizacional y del monitoreo oportuno de las actividades que desarrolla la Entidad.

Además, la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y modificatoria, establece que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, a promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, inobservan los dispuesto en las Normas de Control Interno, conforme se precisa seguidamente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

1.Norma general para componente el ambiente de control
El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

"[...]
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
[...]
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general. [...]

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

"[...]
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
[...]
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. [...]"

- ✓ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006, y modificatoria.**

 "[...]
 Capítulo I

 Implantación y Funcionamiento

 Artículo 4.- Implantación del Control Interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando si ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 [...]
 b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
 [...]"

La ausencia del mencionado instrumento de gestión y su aprobación genera el riesgo potencial de incumplimiento de funciones por parte de los servidores de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Entidad, al no estar definida y contenida en los documentos normativos de la Entidad.

Lo expuesto, se originó por la falta de disposición del Titular de la Entidad, para la elaboración, aprobación e implementación del MAPRO.

2. INADECUADO FLUJO DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS OCASIONA QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS Y LA ASESORA LEGAL ADSCRITA A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITAN INFORMES Y OPINIÓN SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE INFORMACIÓN QUE ES MATERIA DE EVALUACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE EMITAN RESOLUCIONES CON INFORMACIÓN INEXACTA.

Al respecto, de la entrevista efectuada al ejecutor coactivo de la Unidad de Cobranzas Coactivas y a la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria, se logró evidenciar que, como parte del procedimiento de prescripción en vía ordinaria[3] de deudas tributarias, y en el marco de sus funciones, dichos funcionarios emiten pronunciamiento y opinión legal, respectivamente, sin contar con la totalidad de la información que es materia de evaluación, toda vez que no cuentan con los accesos necesarios al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

Sobre el particular, es de precisar que la Unidad de Cobranzas Coactivas solo cuenta con acceso al módulo de cobranza coactiva, el cual se muestra en la imagen siguiente:

[3] Cabe precisar que, en el procedimiento de prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, intervienen la Oficina General de Administración Tributaria, la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y la Unidad de Cobranzas Coactivas, que emiten informes y/o pronunciamientos en materia de prescripción.

Imagen n.° 1
Módulo de Cobranza Coactiva del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal



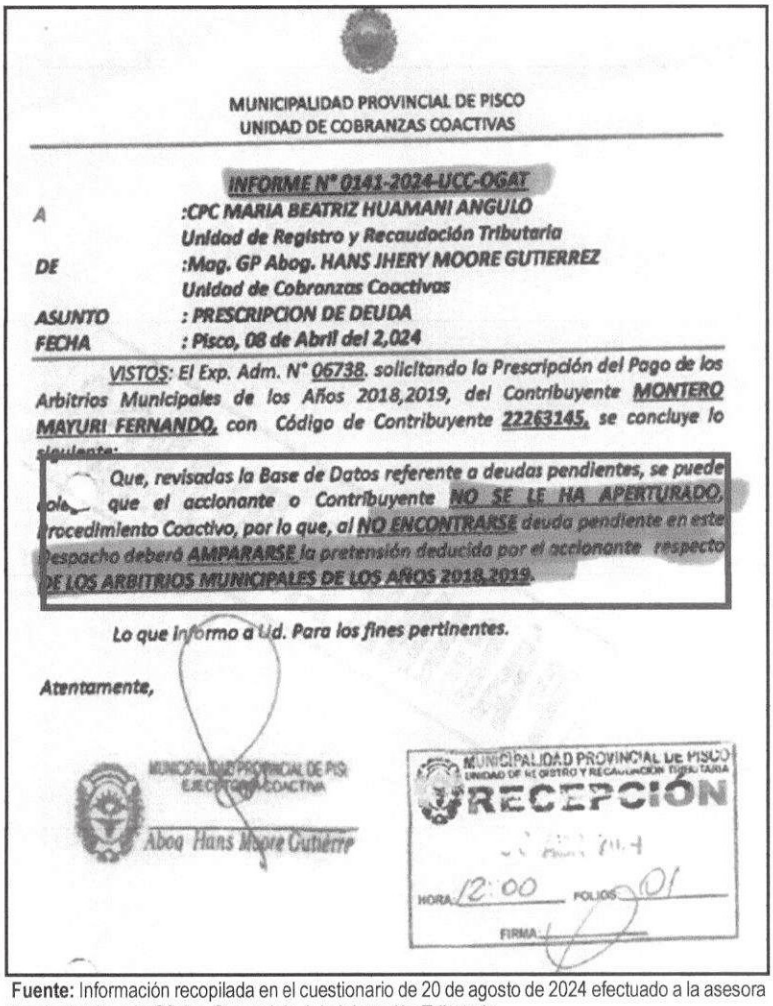
Fuente: Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - MEF.

Asimismo, cabe señalar que, el módulo de cobranza coactiva solo refleja información de los procesos coactivos aperturados, mas no información de procesos anteriores, en relación a ello, el ejecutor coactivo de la Unidad de Cobranzas Coactivas, en la pregunta n.° 20 ¿Manejan un sistema único que su área pueda para los procedimientos sobre las deudas pendientes de pago?, precisó que: *"Últimamente si, con el sistema que se ha implementado. Pero el sistema no es el adecuado es deficiente."*

Por lo tanto, dicho módulo no permite al ejecutor coactivo filtrar datos y que estos le puedan advertir el inicio de algún procedimiento de cobranza ordinaria o que ciertos valores estén en su despacho para el inicio del proceso de cobranza coactiva.

Lo expuesto, se evidencia con el Informe n.° 0141-2024-UCC-OGAT de 8 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Cobranzas Coactivas, respecto al contribuyente Fernando Montero Mayuri con código de contribuyente 22263145, en el cual se precisó que: *"NO SE LE HA APERTURADO Procedimiento Coactivo, por lo que al NO ENCONTRARSE deuda pendiente en este Despacho deberá AMPARARSE la pretensión deducida por el accionante respecto DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2018,2019"*, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Informe n.° 0141-2024-UCC-OGAT de 8 de abril de 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
UNIDAD DE COBRANZAS COACTIVAS

INFORME N° 0141-2024-UCC-OGAT

A :CPC MARIA BEATRIZ HUAMANI ANGULO
Unidad de Registro y Recaudación Tributaria
DE :Mag. GP Abog. HANS JHERY MOORE GUTIERREZ
Unidad de Cobranzas Coactivas
ASUNTO : PRESCRIPCION DE DEUDA
FECHA : Pisco, 08 de Abril del 2,024

VISTOS: El Exp. Adm. N° 06738. solicitando la Prescripción del Pago de los Arbitrios Municipales de los Años 2018,2019, del Contribuyente MONTERO MAYURI FERNANDO, con Código de Contribuyente 22263145, se concluye lo siguiente:

Que, revisadas la Base de Datos referente a deudas pendientes, se puede cola... que el accionante o Contribuyente NO SE LE HA APERTURADO, Procedimiento Coactivo, por lo que, al NO ENCONTRARSE deuda pendiente en este Despacho deberá AMPARARSE la pretensión deducida por el accionante respecto DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2018,2019.

Lo que informo a Ud. Para los fines pertinentes.

Atentamente,

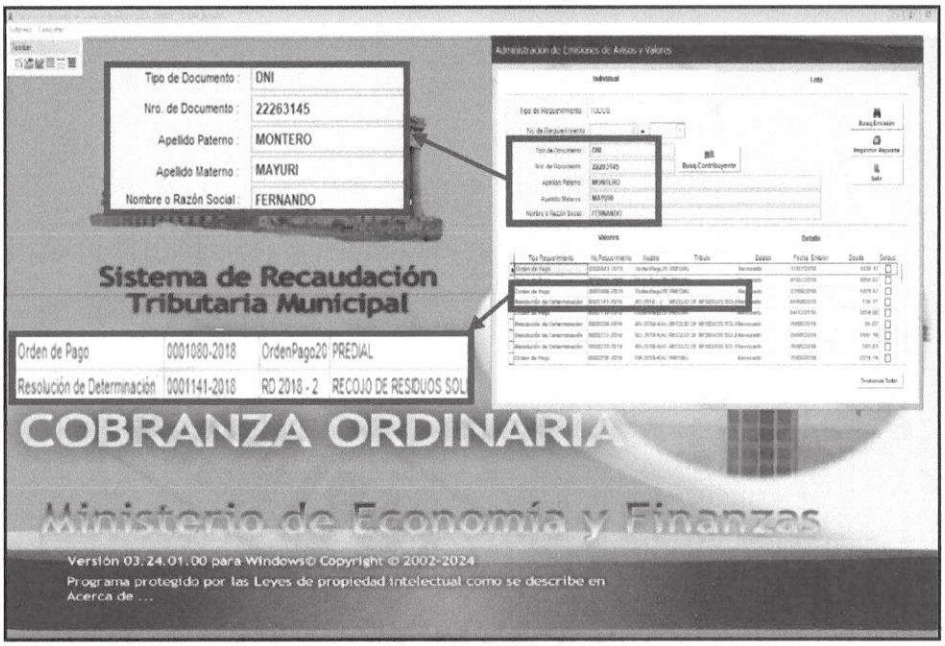
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RECEPCIÓN
HORA 12:00 FOLIOS 01
FIRMA

Abog. Hans Moore Gutierrez

Fuente: Información recopilada en el cuestionario de 20 de agosto de 2024 efectuado a la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria.

Sin embargo, de las consultas realizadas en el módulo de cobranza ordinaria del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, módulo con el cual no cuenta la Unidad de Cobranzas Coactivas, se verificó que al contribuyente Fernando Montero Mayuri identificado con DNI n.° 22263145 se le notificó la orden de pago n.° 0001080-2018 y la resolución de determinación n.° 0001141-2018 correspondientes a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2018, respectivamente, conforme se visualiza en la imagen siguiente.

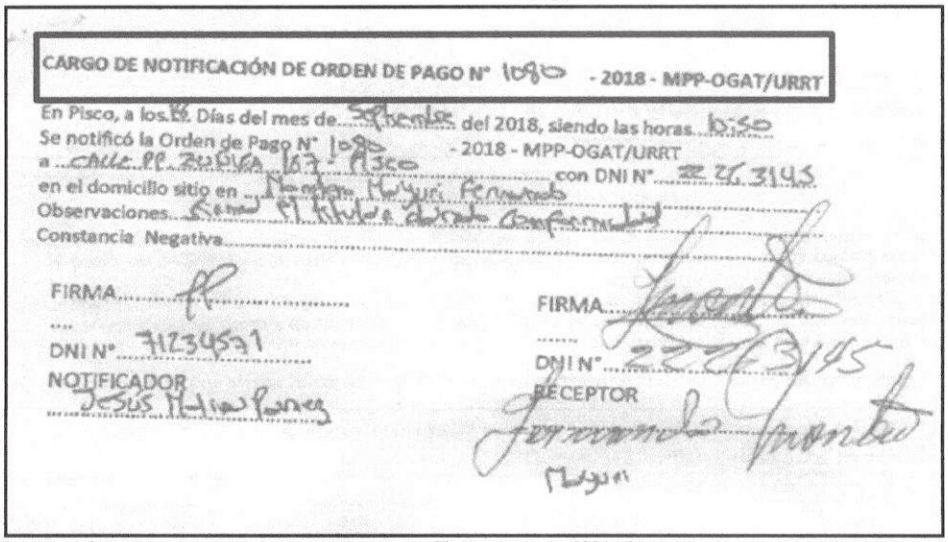
Imagen n.° 3
Consulta de orden de pago y resolución de determinación emitidas al contribuyente Fernando Montero Mayuri



Fuente: Módulo de cobranza ordinaria del Sistema de Recaudación.

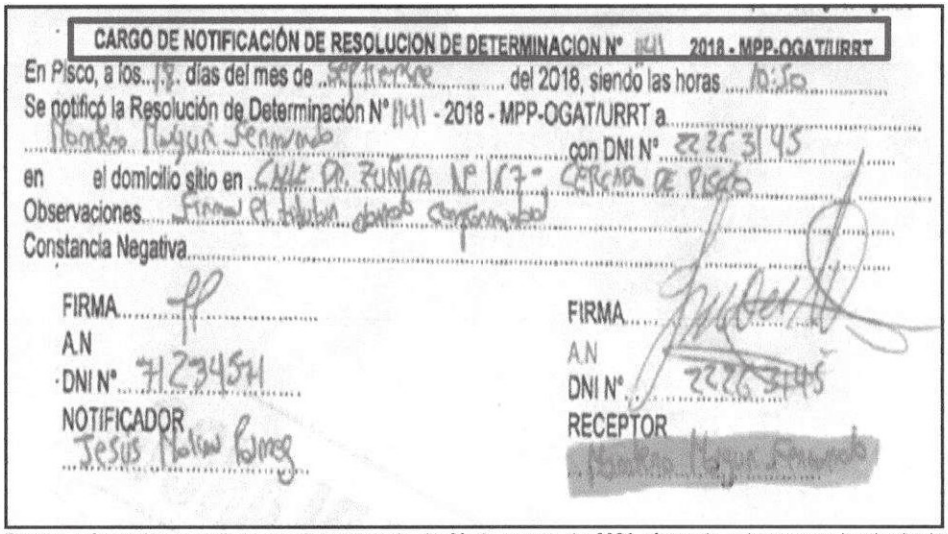
Es de precisar que, la orden de pago n.° 0001080-2018 y la resolución de determinación n.° 0001141-2018 fueron válidamente notificadas, tal y como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Cargo de notificación de orden de pago n.° 0001080-2018



Fuente: Información recopilada en el cuestionario de 20 de agosto de 2024 efectuado a la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria.

Imagen n.° 5
Cargo de notificación de la resolución de determinación n.° 0001141-2018


CARGO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE DETERMINACION N° 1141 2018 - MPP-OGAT/URRT
En Pisco, a los 13 días del mes de Setiembre del 2018, siendo las horas 10:50
Se notificó la Resolución de Determinación N° 1141 - 2018 - MPP-OGAT/URRT a
Montero Mayuri Fernando con DNI N° 22263145
en el domicilio sito en CALLE DR. ZUNIGA N° 163 - CERCADO DE PISCO
Observaciones Firmo el titular dentro conforme
Constancia Negativa
FIRMA
A.N
DNI N° 71234571
NOTIFICADOR
Jesus Nolan Ramos
FIRMA
A.N
DNI N° 22263145
RECEPTOR
Montero Mayuri Fernando

Fuente: Información recopilada en el cuestionario de 20 de agosto de 2024 efectuado a la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria.

En tal sentido, el Informe n.° 0141-2024-UCC-OGAT de 8 de abril de 2024, contiene información inexacta, toda vez que el contribuyente Fernando Montero Mayuri tiene deuda pendiente respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2018, cuyo plazo de prescripción fue interrumpido con la orden de pago y la resolución de determinación detallas en los párrafos precedentes.

De igual forma, lo antes expuesto genera el riesgo de que el informe que emite la asesora legal dando opinión sobre si es procedente o no el pedido de prescripción, no contenga información confiable y actualizada, toda vez que dicha servidora no cuenta con el acceso al citado sistema que le permita determinar si lo solicitado por el contribuyente es procedente o no, generando que la información que obra en el expediente administrativo sea su única fuente, según consta en el cuestionario[4] practicado a la asesora legal, en el cual se precisó lo siguiente: "*la asesora adscrita a la oficina general de administración tributaria no tiene ningún tipo de acceso al sistema de recaudación tributaria, por ello no existe el manejo de la misma información entre las áreas involucradas en el procedimiento de prescripción de deudas tributarias.*"

Por lo tanto, se puede advertir, que los funcionarios encargados de llevar a cabo el procedimiento de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, no cuentan con la totalidad de la información que es materia de evaluación a fin de cumplir cabalmente las funciones encomendadas, toda vez que no cuentan con los accesos necesarios para ingresar a los módulos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.

[4] Cuestionario de 20 de agosto de 2024.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
2. Norma general para el componente evaluación de riesgos
El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.
Comentarios:
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios. [...]

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución". [...]

5. Norma general para la supervisión
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. [...]

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores. [...]"

El acceso limitado a los módulos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal por parte de los servidores de la Unidad de Cobranza Coactivas y de la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria de la Entidad, genera el riesgo de que se emitan resoluciones directorales de prescripción con información inexacta, lo que afectaría directamente la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Lo expuesto, se originó por la falta de diligencia del director de la Oficina General de Administración Tributaria, para gestionar la disponibilidad de los accesos necesarios al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal con la finalidad de que los servidores de su oficina tengan las herramientas suficientes para el correcto cumplimiento de sus funciones.

3. LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIENE EMPLEANDO DE FORMA INCORRECTA EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, OCASIONANDO QUE SE GENERE DUPLICIDAD DE RESOLUCIONES DIRECTORALES DE PRESCRIPCIÓN, ASIMISMO, LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DE PRESCRIPCIÓN NO CONSIGNAN EL IMPORTE DE LA DEUDA PRESCRITA, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE NO EXISTA UN REGISTRO Y/O CONTROL DEL MONTO EXACTO QUE LA ENTIDAD DEJA DE RECAUDAR.

La Comisión Auditora, como parte del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento efectuado al proceso de "prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2018", realizó la prueba de recorrido en las unidades orgánicas de la Entidad; para lo cual, mediante un cuestionario[5] se efectuaron preguntas a los servidores y/o funcionarios de la Oficina General de Administración Tributaria; asimismo, la Comisión Auditora recopiló documentación con la finalidad de conocer las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados al

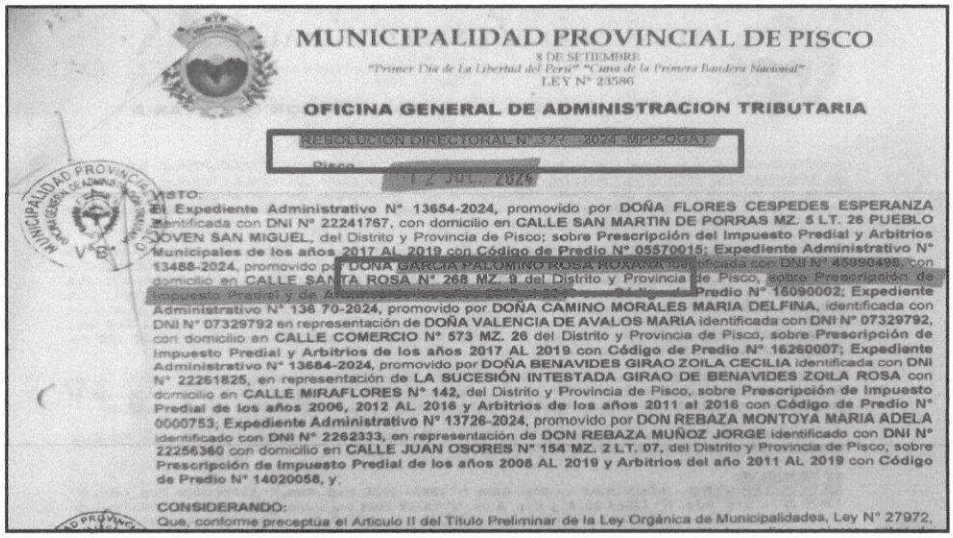
[5] Cuestionario realizado el de 20 de agosto de 2024.

procedimiento de prescripción de deudas tributarias, por los conceptos de impuestos predial y/o arbitrios municipales.

Al respecto, de la entrevista efectuada y de la revisión de la información recopilada, se ha logrado evidenciar que durante el procedimiento de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se viene generando la duplicidad de resoluciones directorales de prescripción, en razón que vienen aplicando el procedimiento físico tradicional desde la recepción de la solicitud de prescripción hasta la emisión de la resolución que declara prescrita la deuda tributaria, y al mismo tiempo utilizan el procedimiento digital mediante el cual emiten una resolución directoral digital a fin de dar de baja y/o extinguir la deuda prescrita.

Cabe precisar que, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, se procede erróneamente a registrar en el Módulo de Prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal la citada resolución, cuando el citado módulo no contempla dicho procedimiento, toda vez que, con la información que contiene almacenada, realiza automáticamente el procedimiento de prescripción, expidiendo para ello una resolución directoral, de acuerdo al numeral 3 del Manual de Usuario Sistema de Recaudación Tributaria Municipal Módulo de Prescripción Tributaria[6], que establece que: *"A partir de la solicitud presentada, se inicia el proceso de registro en el Módulo para generar y emitir las Resoluciones de Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. El mismo que de verificarse fundada, infundada, improcedente, insubsistente o carente de objeto; el Módulo emitirá la Resolución y el cargo de notificación (modalidad de Constancia Administrativa) con la que se le notificará al recurrente."*; por lo tanto, se está empleando de forma incorrecta el módulo de prescripción, lo que genera duplicidad de procedimientos, así como la emisión de doble resolución, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Duplicidad de emisión de Resolución de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales a favor de la señora García Palomino Rosa Roxana al 12 de julio de 2024



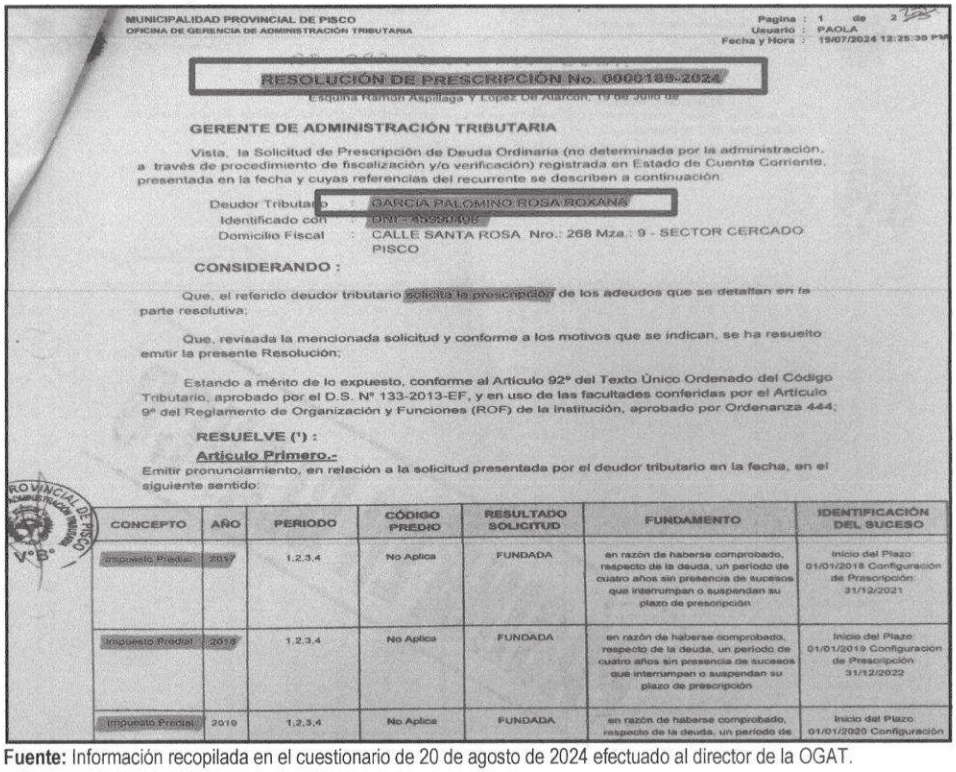
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
RESOLUCION DIRECTORAL N° 3[illegible]-2024-MPP-OGAT
Pisco 12 JUL. 2024
VISTO:
El Expediente Administrativo N° 13654-2024, promovido por DOÑA FLORES CESPEDES ESPERANZA identificada con DNI N° 22241767, con domicilio en CALLE SAN MARTIN DE PORRAS MZ. 5 LT. 26 PUEBLO JOVEN SAN MIGUEL, del Distrito y Provincia de Pisco; sobre Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017 AL 2019 con Código de Predio N° 05570015; Expediente Administrativo N° 13488-2024, promovido por DOÑA GARCIA PALOMINO ROSA ROXANA identificada con DNI N° 45990498, con domicilio en CALLE SANTA ROSA N° 268 MZ. 9 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios [illegible] Predio N° 16090002; Expediente Administrativo N° 136 70-2024, promovido por DOÑA CAMINO MORALES MARIA DELFINA, identificada con DNI N° 07329792 en representación de DOÑA VALENCIA DE AVALOS MARIA identificada con DNI N° 07329792, con domicilio en CALLE COMERCIO N° 573 MZ. 26 del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios de los años 2017 AL 2019 con Código de Predio N° 16260007; Expediente Administrativo N° 13684-2024, promovido por DOÑA BENAVIDES GIRAO ZOILA CECILIA identificada con DNI N° 22261825, en representación de LA SUCESIÓN INTESTADA GIRAO DE BENAVIDES ZOILA ROSA con domicilio en CALLE MIRAFLORES N° 142, del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción de Impuesto Predial de los años 2006, 2012 AL 2016 y Arbitrios de los años 2011 al 2016 con Código de Predio N° 0000753; Expediente Administrativo N° 13726-2024, promovido por DON REBAZA MONTOYA MARIA ADELA identificado con DNI N° 2262333, en representación de DON REBAZA MUÑOZ JORGE identificado con DNI N° 22256360 con domicilio en CALLE JUAN OSORES N° 154 MZ. 2 LT. 07, del Distrito y Provincia de Pisco, sobre Prescripción de Impuesto Predial de los años 2008 AL 2019 y Arbitrios del año 2011 AL 2019 con Código de Predio N° 14020058, y.
CONSIDERANDO:
Que, conforme preceptúa el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

Fuente: Información recopilada en el cuestionario efectuado al director de la OGAT y personal de plataforma, el 20 de agosto de 2024.

[6] Link: https://www.mef.gob.pe/contenidos/doc_rentas/Prescripcion/files/assets/basic-html/page5.html

Imagen n.° 7

Duplicidad en la emisión de Resolución de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales a favor de la señora García Palomino Rosa Roxana al 19 de julio de 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Pagina : 1 de 2
Usuario : PAOLA
Fecha y Hora : 19/07/2024 12:25:39 PM

RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN No. 0000189-2024

Esquina Ramón Aspillaga Y López De Alarcon, 19 de Julio de

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Vista, la Solicitud de Prescripción de Deuda Ordinaria (no determinada por la administración, a través de procedimiento de fiscalización y/o verificación) registrada en Estado de Cuenta Corriente, presentada en la fecha y cuyas referencias del recurrente se describen a continuación:

Deudor Tributario : GARCIA PALOMINO ROSA ROXANA
Identificado con : DNI: 45990496
Domicilio Fiscal : CALLE SANTA ROSA Nro.: 268 Mza.: 9 - SECTOR CERCADO PISCO

CONSIDERANDO :

Que, el referido deudor tributario solicita la prescripción de los adeudos que se detallan en la parte resolutiva;

Que, revisada la mencionada solicitud y conforme a los motivos que se indican, se ha resuelto emitir la presente Resolución;

Estando a mérito de lo expuesto, conforme al Artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Institución, aprobado por Ordenanza 444;

RESUELVE (') :

Artículo Primero.-

Emitir pronunciamiento, en relación a la solicitud presentada por el deudor tributario en la fecha, en el siguiente sentido:

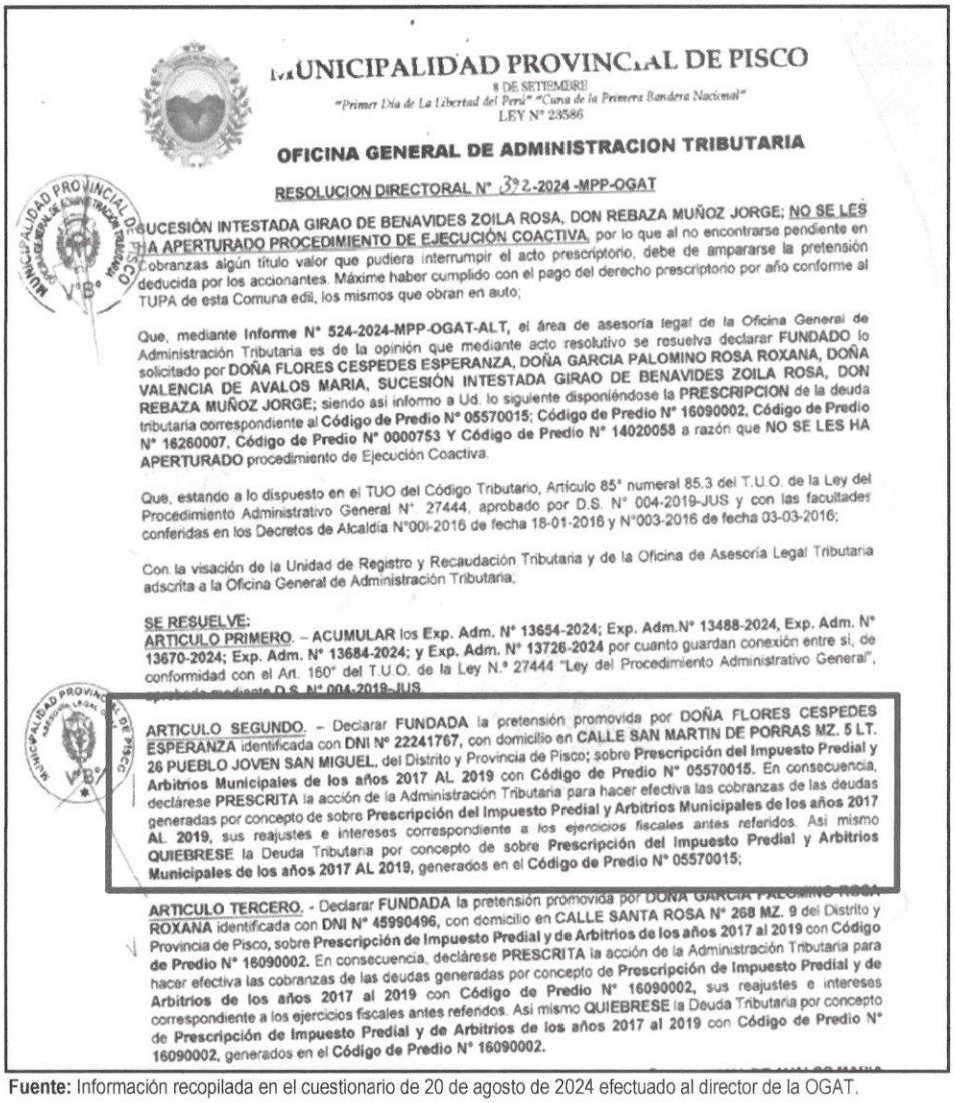
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	CÓDIGO PREDIO	RESULTADO SOLICITUD	FUNDAMENTO	IDENTIFICACIÓN DEL SUCESO
Impuesto Predial	2017	1,2,3,4	No Aplica	FUNDADA	en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción	Inicio del Plazo: 01/01/2018 Configuración de Prescripción: 31/12/2021
Impuesto Predial	2018	1,2,3,4	No Aplica	FUNDADA	en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción	Inicio del Plazo: 01/01/2019 Configuración de Prescripción: 31/12/2022
Impuesto Predial	2019	1,2,3,4	No Aplica	FUNDADA	en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de	Inicio del Plazo: 01/01/2020 Configuración

Fuente: Información recopilada en el cuestionario de 20 de agosto de 2024 efectuado al director de la OGAT.

Al respecto de las imágenes precedentes, se advierte que se han emitido dos resoluciones de prescripción de deuda tributaria: Resolución Directoral n.° 392-2024-MPP-OGAT de 12 de julio de 2024 y Resolución de Prescripción n.° 0000189-2024 de 19 de julio de 2024, que pertenecen al mismo contribuyente, García Palomino Rosa Roxana identificada con DNI n.° 45990496, evidenciándose la duplicidad en la emisión de resoluciones por parte de los responsables de la Oficina General de Administración Tributaria.

Por otra parte, se advierte que las resoluciones directorales de prescripción no consignan en la parte resolutiva los importes prescritos de las deudas tributarias, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Resolución de directoral n.° 392-2024-MPP-OGAT de 12 de julio de 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 392-2024 -MPP-OGAT

SUCESIÓN INTESTADA GIRAO DE BENAVIDES ZOILA ROSA, DON REBAZA MUÑOZ JORGE; NO SE LES HA APERTURADO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, por lo que al no encontrarse pendiente en Cobranzas algún título valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio, debe de ampararse la pretensión deducida por los accionantes. Máxime haber cumplido con el pago del derecho prescriptorio por año conforme al TUPA de esta Comuna edil, los mismos que obran en auto;

Que, mediante **Informe N° 524-2024-MPP-OGAT-ALT**, el área de asesoría legal de la Oficina General de Administración Tributaria es de la opinión que mediante acto resolutivo se resuelva declarar **FUNDADO** lo solicitado por **DOÑA FLORES CESPEDES ESPERANZA, DOÑA GARCIA PALOMINO ROSA ROXANA, DOÑA VALENCIA DE AVALOS MARIA, SUCESIÓN INTESTADA GIRAO DE BENAVIDES ZOILA ROSA, DON REBAZA MUÑOZ JORGE**; siendo así informo a Ud. lo siguiente disponiéndose la **PRESCRIPCION** de la deuda tributaria correspondiente al **Código de Predio N° 05570015; Código de Predio N° 16090002, Código de Predio N° 16260007, Código de Predio N° 0000753 Y Código de Predio N° 14020058** a razón que **NO SE LES HA APERTURADO** procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, estando a lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas en los Decretos de Alcaldía N°001-2016 de fecha 18-01-2016 y N°003-2016 de fecha 03-03-2016;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. – **ACUMULAR** los **Exp. Adm. N° 13654-2024; Exp. Adm.N° 13488-2024, Exp. Adm. N° 13670-2024; Exp. Adm. N° 13684-2024; y Exp. Adm. N° 13726-2024** por cuanto guardan conexión entre sí, de conformidad con el Art. 160° del T.U.O. de la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **FUNDADA** la pretensión promovida por **DOÑA FLORES CESPEDES ESPERANZA** identificada con **DNI N° 22241767,** con domicilio en **CALLE SAN MARTIN DE PORRAS MZ. 5 LT. 26 PUEBLO JOVEN SAN MIGUEL**, del Distrito y Provincia de Pisco; sobre **Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017 AL 2019** con **Código de Predio N° 05570015.** En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de sobre **Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017 AL 2019,** sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto de sobre **Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2017 AL 2019,** generados en el **Código de Predio N° 05570015;**

ARTICULO TERCERO. - Declarar **FUNDADA** la pretensión promovida por **DOÑA GARCIA PALOMINO ROSA ROXANA** identificada con **DNI N° 45990496,** con domicilio en **CALLE SANTA ROSA N° 268 MZ. 9** del Distrito y Provincia de Pisco, sobre **Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios de los años 2017 al 2019** con **Código de Predio N° 16090002.** En consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de **Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios de los años 2017 al 2019** con **Código de Predio N° 16090002,** sus reajustes e intereses correspondiente a los ejercicios fiscales antes referidos. Así mismo **QUIEBRESE** la Deuda Tributaria por concepto de **Prescripción de Impuesto Predial y de Arbitrios de los años 2017 al 2019** con **Código de Predio N° 16090002,** generados en el **Código de Predio N° 16090002.**

Fuente: Información recopilada en el cuestionario de 20 de agosto de 2024 efectuado al director de la OGAT.

Asimismo, el director de la Oficina General de Administración Tributaria, precisó en la pregunta n.° 35[7] ¿Tienes conocimiento del importe prescrito en el sistema?, lo siguiente:

> *"No tengo conocimiento del importe* prescrito *en el sistema de recaudación tributaria municipal"*

En ese sentido, se puede advertir que, efectivamente, en las resoluciones directorales de prescripción no se precisa el importe prescrito de las deudas tributarias, lo que conlleva a que no exista un registro y/o control de los montos exactos que la Entidad deja de recaudar por los conceptos de impuesto predial y/o arbitrios municipales.

[7] Cuestionario de 20 de agosto de 2024.

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"[...]

2. Norma general para el componente evaluación de riesgos

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el movimiento de los riesgos de la entidad.

2.1. Planeamiento de la administración de riesgos

Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

Comentarios:

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo. [...]

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. [...]

4. Norma general para el componente de información y comunicación

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.
02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:

- *Misión, planes, objetivos, normas y metas institucionales.*
- *Programación, ejecución y evaluación de actividades, con expresiones monetarias y físicas.*
- *Niveles alcanzados en el logro de los objetivos estratégicos y operativos.*
- *Estados de situación económica, contable y financiera por períodos y expuestos comparativamente.*
- *Gestión administrativa, presupuestal y logística de la entidad, en consonancia con la normativa sobre transparencia fiscal y acceso público a la información.*
- *Otros requerimientos específicos de orden legal, técnico u operativo". [...]*

5. Norma general para la supervisión
El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
5.1. Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo
5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. [...]
5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores. [...]"

De lo expuesto, se aprecia que la Oficina General de Administración Tributaria viene efectuando de manera incorrecta sus procedimientos de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales; asimismo, no cuenta con información respecto al monto de la deuda tributaria que se declaró prescrita, lo que genera el riesgo de que exista duplicidad en el procedimiento de prescripción de deudas tributarias; y de que no se cuente con un registro y/o control del importe que la Entidad deja de recaudar por cada deuda tributaria declarada prescrita.

Lo expuesto, se originó por la falta de capacitación para el adecuado manejo del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal por parte de los funcionarios que intervienen en el procedimiento de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, así como la falta de diligencia de dichos funcionarios para la determinación del monto y/o importe de la deuda tributaria declarada prescrita mediante resolución directoral.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2015 AL 2018, OCASIONANDO LA PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DICHAS DEUDAS Y UN PERJUICIO ECONOMICO POR EL IMPORTE DE S/ 1 607 930,92, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

La Oficina General de Administración Tributaria emitió quinientos sesenta y nueve (569) resoluciones directorales durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, a consecuencia de solicitudes de prescripción de dichas deudas tributarias presentadas por los contribuyentes de la provincia de Pisco, al respecto, se advirtió que los funcionarios que ocuparon los cargos de director de la Oficina General de Administración Tributaria, así como, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Entidad, omitieron comunicar las deudas tributarias pendientes de pago, o realizar el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, de forma que no se realizó el proceso de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales antes de que culmine el plazo de prescripción para exigir su pago.

Lo expuesto transgredió el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se vulneró lo previsto en los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria son los responsables de realizar las acciones tendentes a la recaudación de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales); sin embargo, entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se emitieron quinientos sesenta y nueve (569) resoluciones directorales que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ocasionando un presunto perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92.

Los hechos se describen a continuación:

1. **Respecto al marco normativo de las deudas tributarias.**

 La Constitución Política del Perú de 1993, a través de sus artículos 74° y 195°, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

 Por su parte, los artículos 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 31 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, establecen que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales, está a cargo de los gobiernos locales, siendo exclusivamente los impuestos municipales, entre otros, el impuesto predial; asimismo, señala que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y corresponde a la Municipalidad donde se encuentra ubicado el predio, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto; y respecto a los arbitrios municipales, el mencionado decreto legislativo precisa que las Municipalidades podrán imponer, entre otros, tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

 Cabe mencionar que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante TUO, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, establece que el acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria, asimismo, señala que los gobiernos locales son acreedores de la obligación tributaria.

2. **De la inacción de los funcionarios para la cobranza e interrupción del plazo de prescripción de las deudas tributarias en vía ordinaria.**

 Con la finalidad de garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales, el artículo 45° del TUO establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, donde el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

De la revisión a las resoluciones directorales[8] de prescripción en vía ordinaria emitidas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023[9] respecto a deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se verificó que dichas resoluciones no contienen la notificación de orden de pago, notificación de requerimiento de pago o cualquier otro acto notificado al deudor respecto a la deuda tributaria prescrita u otra documentación que acredite la interrupción de la prescripción de dichas deudas, lo cual se corrobora en los "considerandos" que motivan las resoluciones de prescripción emitidas y que obran en dichos expedientes administrativos, verificándose que en cada uno de los casos, se hace referencia a informes que emite el jefe de la Unidad de Cobranzas Coactivas **(Apéndice n.° 4)**, que informa haber revisado la base de datos de los expedientes coactivos obrantes y no haber encontrado algún título valor que pudiera interrumpir el acto prescriptorio; asimismo, mediante acta de recopilación de información n.° 003-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el director de la Oficina General de Administración Tributaria refirió que: *"[...] las resoluciones directorales de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales emitidas en los periodos del 2019 al 2023 no contienen órdenes de pago y/o resoluciones de determinación correspondientes a las deudas tributarias generadas en los periodos del 2015 al 2018 toda vez que respecto a dichas deudas no se realizaron los procedimientos administrativos para la cobranza respectiva"*, además precisó que: *"[...] no se realizaron acciones para la interrupción del plazo prescriptorio, ni se notificaron órdenes de pago, resoluciones de determinación y otros documentos que interrumpan el plazo de prescripción de dichas deudas tributarias"*.

En tal sentido, se evidenció que los directores de la Oficina General de Administración Tributaria y los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Entidad, no efectuaron las acciones de cobranza de las deudas tributarias, u omitieron realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio a través de la notificación de órdenes de pago, de requerimientos de pago de la deuda tributaria en cobranza coactiva o cualquier otro acto similar notificado el deudor, situación que ocasionó que las deudas tributarias se conviertan en inexigibles de cobro por parte de la Entidad, habiendo declarado la prescripción de dichas deudas a través de resoluciones directorales.

3. **Respecto a las Resoluciones Directorales de prescripción por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, emitidas por la Oficina General de Administración Tributaria.**

Mediante actas de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/0409-RI1/TRIBUTARIAS de 26 de junio de 2024 y n.° 002-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Entidad, proporcionó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, las resoluciones directorales[10] de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declaran las prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

[8] Cada Resolución Directoral está conformada por expedientes administrativos, que contienen la documentación siguiente: 1) Solicitud de prescripción de impuesto predial y/o arbitrios municipales presentado por el contribuyente, 2) Estado de cuenta corriente de tributos, y 3) Informe de la Unidad de Cobranzas Coactivas; asimismo, cada Resolución Directoral contiene los Informes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y del Asesor Legal adscrito al OGAT.

[9] Información recopilada mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/0409-RI1/TRIBUTARIAS de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y en el acta de recopilación de información n.° 002-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

[10] Cada Resolución Directoral está conformada por expedientes administrativos, que contienen la documentación siguiente: 1) Solicitud de prescripción de impuesto predial y/o arbitrios municipales presentado por el contribuyente, 2) Estado de cuenta corriente de tributos, y 3) Informe de la Unidad de Cobranzas Coactivas; asimismo, cada Resolución Directoral contiene los Informes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y del Asesor Legal adscrito al OGAT.

De la revisión a la documentación administrativa remitida por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Entidad, se evidenció que en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se emitieron quinientos sesenta y nueva (569) resoluciones directorales declarando la prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generadas en los periodos del 2015 al 2018, en atención a las solicitudes de prescripción de dichas deudas tributarias presentadas por los contribuyentes de la provincia de Pisco, asimismo, se advirtió que los funcionarios que ocuparon los cargos de director de la Oficina General de Administración Tributaria, así como, jefe de la Unidad de Registro y Recaudación de la Entidad, omitieron comunicar las deudas tributarias pendientes de pago, o realizar el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, de forma que no se realizó el proceso de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales antes de que culmine el plazo de prescripción para exigir su pago.

Es de precisar que, conforme a la estructura orgánica de la Entidad, la Oficina General de Administración Tributaria es el órgano de apoyo, cuyas funciones se encuentran establecidas en los instrumentos de gestión[11], siendo la oficina encargada de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; elabora, dirige, ejecuta y controla planes y programas del Sistema Tributario Municipal, que contribuyan a la recaudación y fiscalización de tributos; y emite, aprueba y firma resoluciones de su competencia: Resoluciones de determinación y/o multas tributarias y no tributarias, órdenes de pago, en concordancia con las normas legales vigentes; asimismo, la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, por su parte, es la responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias; organiza, coordina, programa y supervisa la emisión de órdenes de pago mecanizadas y las declaraciones juradas mecanizadas, así como las especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros; emite órdenes de pago, multas tributarias, entre otros.

Por lo antes expuesto, se determinó que la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria son los responsables de realizar las acciones tendentes a la recaudación de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales); sin embargo, entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se emitieron quinientos sesenta y nueve (569) resoluciones directorales que declararon la prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 por el importe de S/ 1 607 930,92, conforme se detalla en el cuadro resumen siguiente:

[11] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 5)**

Cuadro n.° 1
Deudas tributarias prescritas en vía ordinaria de periodos 2015-2018[12]

AÑO	IMPUESTO PREDIAL (S/)	ARBITRIOS MUNICIPALES (S/)	TOTAL (S/)
2015	287 645,82	320 646,59	608 292,41
2016	327 863,87	270 263,71	598 127,58
2017	119 836,50	119 347,89	239 184,39
2018	113 458,07	48 868,47	162 326,54
Total (S/)	**848 804,26**	**759 126,66**	**1 607 930,92**

Fuente: Resoluciones directorales[13] de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales proporcionados por la Entidad; y Acta de recopilación n.° 001-2024-OCI/0409-AC2 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como ámbito de aplicación las relaciones jurídicas originadas por los tributos, los cuales comprenden los impuestos, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente, y las tasas, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los arbitrios, el tipo de tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Asimismo, el artículo 52° de la precitada norma, establece que los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, siendo éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Por otra parte, de conformidad a lo señalado en los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los cuales establecen que, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Además, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45°[14] del TUO establecen que el plazo de prescripción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva, y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro de procedimiento de cobranza coactiva, adicionalmente señala que el nuevo plazo de prescripción se computa desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, es decir, de notificado el acto de interrupción.

Por lo expuesto, el plazo que tiene la Entidad para exigir el pago de las deudas tributarias, prescribe a los cuatro (4) años, siendo el inicio del cómputo del plazo desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, pudiendo interrumpirse la prescripción con la notificación de una orden de pago.

12 Ver detalle en Anexo n.° 1: "Cuadro de resoluciones directorales de prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2018". **(Apéndice n.° 6)**

13 Las resoluciones directorales de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales fueron recopiladas mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/0409-RI1/TRIBUTARIAS de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y acta de recopilación de información n.° 002-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

14 Modificado con el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1113, Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, el artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica; y el artículo 92° del TUO señala que es derecho del administrado solicitar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43°, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria antes mencionada, la prescripción es un derecho del administrado, que limita las acciones de la administración pública respecto a la exigibilidad del pago de la obligación tributaria (como es la notificación de la orden de pago y resolución de determinación), ocasionado por el término del plazo en el cual se debía realizar el cobro de la deuda tributaria.

En atención al cómputo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generados en el periodo del 2015 al 2018, y conforme a lo dispuesto en los artículo 43° y 44° de TUO que señala que, la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y cuyo plazo se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para presentar la declaración anual respectiva, se determinaron los plazos prescriptorios señalados a continuación:

Cuadro n.° 2
Cómputo de plazo de prescripción de las deudas tributarias generadas en el periodo 2015-2018

N.°	CONCEPTO	CONDICIONES	AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN[15]		
				DURACIÓN	INICIO	FIN[16]
1	Impuesto predial	Con la presentación de la Declaración Jurada	2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020
			2016	4 años	01/01/2017	31/03/2021
			2017	4 años	01/01/2018	30/03/2022
			2018	4 años	01/01/2019	29/03/2023
2	Arbitrios municipales	-	2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020
			2016	4 años	01/01/2017	31/03/2021
			2017	4 años	01/01/2018	30/03/2022
			2018	4 años	01/01/2019	29/03/2023

Fuente: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.[17]
Elaborado por: Comisión Auditora.

[15] Se consideró la suspensión del plazo de prescripción del 15 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM publicado el 20 de mayo de 2020, que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, ampliado por el Decreto Supremo n.° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.° 029-2020 de 20 de marzo de 2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020.

[16] Según la Norma XII del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cómputo de plazos es: *"[...] En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. [...]"*

[17] Plazos establecidos en los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señalan: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años [...]"* y *"El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva [...]"*

En dicho contexto, se evidenció que durante los años 2020 al 2023, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2015 al 2018, las cuales fueron declaradas procedentes, fundadas o fundadas en parte por la Oficina General de Administración Tributaria, a través de la emisión de resoluciones directorales, asimismo, se advierte que los directores de la Oficina General de Administración Tributaria y los jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Entidad no realizaron las acciones tendentes para la determinación de las obligaciones tributarias y su cobro durante sus periodos de gestión, conllevando a que no se interrumpa el plazo prescriptorio de dichas deudas para exigir su pago, ocasionando que su cobro se convierta en inexigible.

Se identificaron los funcionarios, así como los periodos en los que se encontraban desempeñando funciones en calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria y jefe de la Unidad de Registro y Recaudación de la Entidad, dentro del cómputo del plazo prescriptorio de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Servidores públicos que se desempeñaron en los cargos de director de la Oficina General de Administración Tributaria y jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria durante el computo de plazo prescriptorio de las deudas tributrias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
	INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
2015	01/01/2016	02/01/2020	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Resolución n.° 013-2016-MPP-ALC	Resolución n.° 314-2017-MPP-ALC	04/01/2016	31/05/2017
				Adali Eusebia Castro Huarcaya	Resolución n.° 315-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 002-2018-MPP-ALC	31/05/2017	03/01/2018
				Juan Heriberto Astorga Meneses	Resolución n.° 004-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	03/01/2018	02/01/2019
				Zenón Raúl Guerrero Munaylla	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC	02/01/2019	04/04/2022
			Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	Teodoro Alfonso Ramírez Díaz	Resolución n.° 014-2016-MPP-ALC	Resolución n.° 669-2016-MPP-ALC	04/01/2016	30/09/2016
				Pedro Evaristo Casma Almeida	Resolución n.° 669-2016-MPP-ALC	Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC	30/09/2016	03/03/2017
				Janet Calderón Mondragón	Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC	03/03/2017	31/07/2017
				Rodolfo Víctor Ronceros López	Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 008-2018-MPP-ALC	31/07/2017	03/01/2018
				Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón	Resolución n.° 044-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 135-2018-MPP-ALC	17/01/2018	28/02/2018
				Karla Gabriela Talledo Calderón	Resolución n.° 139-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	01/03/2018	31/07/2018
				Mirla Elizabeth Campos Contreras	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	31/07/2018	02/01/2019
				María Beatriz Huamani Angulo	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC	02/01/2019	22/06/2023
2016	01/01/2017	31/03/2021	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	Resolución n.° 013-2016-MPP-ALC	Resolución n.° 314-2017-MPP-ALC	04/01/2016	31/05/2017
				Adali Eusebia Castro Huarcaya	Resolución n.° 315-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 002-2018-MPP-ALC	31/05/2017	03/01/2018
				Juan Heriberto Astorga Meneses	Resolución n.° 004-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	03/01/2018	02/01/2019
				Zenón Raúl Guerrero Munaylla	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC	02/01/2019	04/04/2022
			Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación	Pedro Evaristo Casma Almeida	Resolución n.° 669-2016-MPP-ALC	Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC	30/09/2016	03/03/2017
				Janet Calderón Mondragón	Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC	03/03/2017	31/07/2017

AÑO DE LA DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		CARGO	FUNCIONARIOS	RESOLUCIÓN		PERIODO DE GESTIÓN	
	INICIO	FIN		NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CESE	DESDE	HASTA
				Rodolfo Victor Ronceros López	Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC	Resolución n.° 008-2018-MPP-ALC	31/07/2017	03/01/2018
				Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón	Resolución n.° 044-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 135-2018-MPP-ALC	17/01/2018	28/02/2018
				Karla Gabriela Talledo Calderón	Resolución n.° 139-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	01/03/2018	31/07/2018
				Mirla Elizabeth Campos Contreras	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	31/07/2018	02/01/2019
				María Beatriz Huamani Angulo	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC	02/01/2019	22/06/2023
			Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Juan Heriberto Astorga Meneses	Resolución n.° 004-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	03/01/2018	02/01/2019
				Zenón Raúl Guerrero Munaylla	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC	02/01/2019	04/04/2022
2017	01/01/2018	30/03/2022	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación	Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón	Resolución n.° 044-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 135-2018-MPP-ALC	17/01/2018	28/02/2018
				Karla Gabriela Talledo Calderón	Resolución n.° 139-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	01/03/2018	31/07/2018
				Mirla Elizabeth Campos Contreras	Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	31/07/2018	02/01/2019
				María Beatriz Huamani Angulo	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC	02/01/2019	22/06/2023
			Director de la Oficina General de Administración Tributaria	Zenón Raúl Guerrero Munaylla	Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC	02/01/2019	04/04/2022
				Antonio German Rodríguez Arguedas	Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC	Resolución n.° 631-2022-MPP-ALC	04/04/2022	30/12/2022
2018	01/01/2019	29/03/2023		María Beatriz Huamani Angulo	Resolución n.° 050-2023-MPP-ALC	Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC	04/01/2023	10/01/2023
				Mario Omar Fuentes Navarro	Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC	Resolución n.° 490-2023-MPP-ALC	10/01/2023	04/09/2023
			Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación	María Beatriz Huamani Angulo	Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC	Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC	02/01/2019	22/06/2023

Fuente: Resoluciones directorales[18] de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales proporcionados por la Entidad y resoluciones de designación y cese en el cargo remitidos por la Entidad mediante Oficio n.° 024-2024-MPP-OGAF-UP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los funcionarios detallados en el cuadro anterior, durante sus respectivos periodos de gestión, no realizaron las acciones de cobranza necesarias para la interrupción del plazo prescriptorio, conllevando a que no se interrumpan los plazos de prescripción de las obligaciones tributarias, ocasionando que los cobros de dichas deudas se conviertan en inexigibles en la etapa de cobranza ordinaria.

Los hechos antes expuestos, sucedieron pese a que los funcionarios que desempeñaron los cargos de directores de la Oficina General de Administración Tributaria y jefes de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, eran los responsables de desarrollar las acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad, emitir, aprobar y firmar resoluciones de su competencia; asimismo, eran los responsables de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias, de organizar, coordinar, programar y supervisar la emisión de órdenes de pago mecanizadas, las declaraciones juradas mecanizadas, y las especies valoradas y otros que se relacionan con la captación de recursos financieros, además, emitir órdenes de pago, multas tributarias, respectivamente.

18 Las resoluciones directorales de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales fueron recopiladas mediante acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/0409-RI1/TRIBUTARIAS de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y acta de recopilación de información n.° 002-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

El criterio transgredido en los hechos señalados se detalla a continuación:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 Artículo 70.- *El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.*

- ✓ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias; vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018.**

 Artículo 10.- Finalidad de los fondos públicos.
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- ✓ **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013- EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.**

 Artículo 3.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria.
 La Obligación Tributaria es exigible:

 1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

 Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.

 2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

 Artículo 28.- Componentes de la deuda tributaria
 La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

 Los intereses comprenden:

 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33;
 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y,
 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36.

 CAPITULO IV PRESCRIPCION

 Artículo 43.- Plazos de prescripción
 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
 [...]

Artículo 44.- Cómputo de los plazos de prescripción

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. [...]

Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: [...]

c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria [...]

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. [...]

Artículo 46.- Suspensión de la prescripción

1. El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.

d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.

e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor

tributario rehaga sus libros y registros.

f) Durante la suspensión del plazo a que se refiere el inciso b) del tercer párrafo del artículo 61 y el artículo

62-A.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.

b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.

d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal. [...]

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos. En el caso de la reclamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente

Código Tributario para resolver dichos recursos, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para resolver respectivo.

Artículo 55.- Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos [...]

Artículo 76.- Resolución de Determinación
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Norma XII: Cómputo de plazos
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. [...]

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente."

✓ **Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo n.° 776, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y el Texto Único Integrado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- *Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:*
a) Impuesto Predial. [...]

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Artículo 14[19]***.-*** *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. [...] La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

[19] Modificado con Decreto Legislativo n.° 1520 publicado el 21 de diciembre de 2021.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:
a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago

Artículo 68.- *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. [...]"

Los hechos antes expuestos, afectaron la recaudación tributaria municipal como consecuencia de la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92.

Lo expuesto, se originó debido a que los funcionarios que ocuparon los cargos de director de la Oficina General de Administración Tributaria y jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Entidad, omitieron comunicar las deudas tributarias pendientes de pago, o realizar el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, de forma que no se realizó el proceso de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales antes de que culmine el plazo de prescripción para exigir su pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 10** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores Zenón Raul Guerrero Munaylla, Antonio German Rodriguez Arguedas, María Beatriz Huamani Angulo, Mario Omar Fuentes Navarro, Teodoro Alfonso Ramirez Díaz y Karla Gabriela Talledo Calderon, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada; pese haber sido notificados válidamente mediante las casillas electrónicas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 10** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto,** identificado con DNI n.° 22252058, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017, designado con Resolución n.° 013-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y cesado con Resolución n.° 314-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios con Carta n.° 004-2024-CGCG de 30 de octubre de 2024, recepcionada por la Comisión Auditora el 30 de octubre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en los años 2016 y 2017, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015 y 2016.

 Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 206 419,99 (2015 y 2016).

 Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

 Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

 Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria*".

 Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal*

y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]", y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[20]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Adali Eusebia Castro Huarcaya,** identificada con DNI n.° 22253842, en su condición de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 31 de mayo de 2017 al 3 de enero de 2018, designada con Resolución n.° 315-2017-MPP-ALC de 31 de mayo de 2017 y cesada con Resolución n.° 002-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios con documento s/n de 30 de octubre de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 30 de octubre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de directora de la Oficina General de Administración Tributaria en los años 2017 y 2018, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015 y 2016.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 206 419,99 (2015 y 2016).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto

[20] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".*

Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[21]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan Heriberto Astorga Meneses**, identificado con DNI n.° 22249546, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 3 de enero de 2018 al 2 de enero de 2019, designado con Resolución n.° 004-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 y cesado con Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios mediante documento s/n de 31 de octubre de 2024 recepcionado por la Comisión Auditora el 31 de octubre de 2024, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

[21] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en los años 2018 y 2019, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016 y 2017.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 445 604,38 (2015, 2016 y 2017).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[22]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil

[22] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Zenon Raul Guerrero Munaylla,** identificado con DNI n.° 22294208, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 4 de abril de 2022, designado con Resolución n.° 017-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 607 930,92 (2015, 2016, 2017 y 2018).

 Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

 Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

 Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Antonio German Rodriguez Arguedas,** identificado con DNI n.° 22240699, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022 y cesado con Resolución n.° 631-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en el año 2022, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en el año 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en el año 2018.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 162 326,54 (2018).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Maria Beatriz Huamani Angulo,** identificada con DNI n.° 22272371, en su condición de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de enero de 2023 al 10 de enero de 2023, designada con Resolución n.° 050-2023-MPP-ALC de 4 de enero de 2023 y cesada con Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de directora de la Oficina General de Administración Tributaria en el año 2023, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en el año 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en el año 2018.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 162 326,54 (2018).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad

de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Maria Beatriz Huamani Angulo,** identificada con DNI n.° 22272371, en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 22 de junio de 2023, designada con Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución n.° 363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 607 930,92 (2015, 2016, 2017 y 2018).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Mario Omar Fuentes Navarro,** identificado con DNI n.° 22093285, en su condición de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 10 de enero de 2023 al 4 de setiembre de 2023, designado con Resolución n.° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023 y cesado con Resolución n.° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de director de la Oficina General de Administración Tributaria en el año 2023, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por

Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en el año 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en el año 2018.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 162 326,54 (2018).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, encargado de desarrollar acciones de recaudación, control y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la municipalidad; así como proponer las medidas sobre política tributaria*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Teodoro Alfonso Ramirez Díaz,** identificado con DNI n.° 22265499, en su condición de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 4 de enero de 2016 al 30 de setiembre de 2016, designado con Resolución n.° 014-2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016 y cesado con Resolución n.° 669-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en el año 2016, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en el año 2015.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 608 292,41 (2015).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[23]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil

[23] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Pedro Evaristo Casma Almeida,** identificado con DNI n.° 22242079, en su condición de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 30 de setiembre de 2016 al 3 de marzo de 2017, designado con Resolución n.° 669-2016-MPP-ALC de 30 de setiembre de 2016 y cesado con Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios con documento s/n de 30 de octubre de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 30 de octubre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Se identificó su participación, en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los años 2016 y 2017, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015 y 2016.

 Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 206 419,99 (2015 y 2016).

 Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

 Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

 Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[…] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[24]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Janet Calderon Mondragon,** identificada con DNI n.° 16713700, en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 3 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017, designada con Resolución n.° 146-2017-MPP-ALC de 3 de marzo de 2017 y cesada con Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios el 5 de noviembre de 2024, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con documento s/n de 4 de noviembre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en el año 2017, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015 y 2016.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 206 419,99 (2015 y 2016).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la

[24] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[…] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado […]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función […]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[25]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Rodolfo Victor Ronceros Lopez,** identificado con DNI n.° 22292849, en su condición de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 31 de julio de 2017 al 3 de enero de 2018, designado con Resolución n.° 423-2017-MPP-ALC de 31 de julio de 2017 y cesado con Resolución n.° 008-2018-MPP-ALC de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000026-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios con documento s/n de 30 de octubre de 2024, recepcionado por la Comisión Auditora el 30 de octubre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

25 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

Se identificó su participación, en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los años 2017 y 2018, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015 y 2016.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 206 419,99 (2015 y 2016).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[26]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil

[26] Articulo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Rodolfo Cristian Huayhua Lobaton,** identificado con DNI n.° 42653535, en su condición de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 17 de enero de 2018 al 28 de febrero 2018, designado con Resolución n.° 044-2018-MPP-ALC de 17 de enero de 2018 y cesado con Resolución n.° 135-2018-MPP-ALC de 28 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios mediante Informe n.° 006-2024/RCHL de 18 de noviembre de 2024 recepcionado por la Comisión Auditora el 18 de noviembre de 2024, cabe precisar que, dicho documento fue presentado fuera del plazo establecido, sin embargo, la Comisión Auditora procedió con la evaluación correspondiente, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

 Se identificó su participación, en su calidad de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en el año 2018, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016 y 2017.

 Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 445 604,38 (2015, 2016 y 2017).

 Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

 Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

 Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[27]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Karla Gabriela Talledo Calderon,** identificada con DNI n.° 45615885, en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 1 de marzo de 2018 al 31 de julio de 2018, designada con Resolución n.° 139-2018-MPP-ALC de 1 de marzo de 2018 y cesada con Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus aclaraciones o comentarios a la desviación de cumplimiento notificada, y al no contar con nuevos elementos a evaluar que permitan desvirtuar su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en el año 2018, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016 y 2017.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 445 604,38 (2015, 2016 y 2017).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad

27 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[...] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias"*.

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función [...]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[28]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Mirla Elizabeth Campos Contreras,** identificada con DNI n.° 43942050, en su condición de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, durante el periodo de 31 de julio de 2018 al 2 de enero de 2019, designada con Resolución n.° 407-2018-MPP-ALC de 31 de julio de 2018 y cesada con Resolución n.° 027-2019-MPP-ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0409-02-016 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10);** presentó sus comentarios el 28 de octubre de 2024, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con Carta n.° 002-2024-MECC de 28 de octubre de 2024, al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados no se desvirtuó su participación en los hechos advertidos, en ese sentido, se mantiene conforme se describe a continuación:

28 Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

Se identificó su participación, en su calidad de jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en los años 2018 y 2019, ya que no gestionó la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tampoco realizó el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitió realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal, lo que conllevó a que se emitieran resoluciones directorales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 que declararon la prescripción en vía ordinaria de las deudas tributarias generadas en los años 2015, 2016 y 2017.

Los hechos afectaron la recaudación tributaria municipal, ocasionado un perjuicio económico de S/ 1 445 604,38 (2015, 2016 y 2017).

Con su accionar inobservó, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

Consecuentemente, incumplió su función establecida en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por el cual le correspondía: *"[…] Órgano de apoyo, responsable de los procesos de recaudación de las obligaciones tributarias y no tributarias*".

Además, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado […]"*, y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función […]"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, no se puede identificar responsabilidad cuando ésta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por lo tanto, a la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría se encuentra prescrita[29]; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil

[29] Artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la Prescripción, establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces"*.

por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Funcionarios de la entidad omitieron efectuar acciones de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 al 2018, ocasionando la prescripción en vía ordinaria de dichas deudas y un perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92, afectando la recaudación tributaria municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por responsabilidad civil de la observación "Funcionarios de la entidad omitieron efectuar acciones de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015 al 2018, ocasionando la prescripción en vía ordinaria de dichas deudas y un perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92, afectando la recaudación tributaria municipal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Pisco, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, emitieron quinientos sesenta y nueve (569) resoluciones directorales durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 declarando la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, a consecuencia de solicitudes de prescripción de dichas deudas tributarias presentadas por los contribuyentes de la provincia de Pisco, pese a ser las unidades orgánicas responsables de realizar las acciones tendentes a la recaudación de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales).

 Era aplicable al hecho el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido al sistema tributario de las municipalidades; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, referido a la finalidad de los fondos públicos; asimismo, los artículos 3°, 28°, 43°, 44°, 45°, 46°, 55°, 76° y la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, referidos a la exigibilidad de la deuda tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, suspensión de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y computo de plazos, respectivamente.

Del mismo modo, los artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 15° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, referido a la recaudación y fiscalización, impuesto predial, obligaciones de los contribuyentes, y tasas, respectivamente.

En consecuencia, conforme a las evidencias expuestas durante los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, se afectó la recaudación tributaria municipal, ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 1 607 930,92.

Tal situación ha sido generada por la falta de diligencia de los funcionarios de la Oficina General de Administración Tributaria y la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, quienes no gestionaron la emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación para cobrar las deudas tributarias, tampoco realizaron el seguimiento de la cobranza de dichas deudas tributarias en la etapa ordinaria, u omitieron realizar actos de interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo que transcurra el plazo determinado por Ley para poder exigir su cobro, ocasionando la inexigibilidad de la obligación tributaria municipal.
(Observación n.° 1)

2. La Unidad de Registro y Recaudación Tributaria no cuenta con un manual de procedimientos (MAPRO) del proceso de emisión y notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación de deudas tributarias, motivando que el jefe de Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, delegue funciones de manera informal al personal involucrado en dicho proceso; generando el riesgo que los servidores no cuenten con un instrumento de gestión que les permita cumplir sus funciones con legalidad, eficiencia y eficacia, lo que podría afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. El inadecuado flujo de la información durante el procedimiento de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales, ocasiona que los funcionarios de la Unidad de Cobranzas Coactivas y la asesora legal adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria emitan pronunciamiento y opinión legal sin contar con la totalidad de la información que es materia de evaluación, generando el riesgo de que se emitan resoluciones directorales de prescripción con información inexacta, lo que afectaría directamente la recaudación tributaria de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Oficina General de Administración Tributaria no efectúa correctamente el uso del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal en los procedimientos de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales, generando el riesgo de duplicidad de resoluciones directorales de prescripción; y de que no se cuenta con un registro y/o control del monto exacto que la Entidad deja de recaudar de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales declarados prescritos, situación que podría afectar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República de Perú:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pisco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración del Manual de Procedimientos correspondiente a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria en coordinación con la Oficina General de Administración Tributaria y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, para definir la trazabilidad del proceso de emisión y notificación de órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias, en el que se identifiquen las unidades y/o áreas involucradas en dicho proceso, con la finalidad de contar con documentos normativos internos que permitan obtener información detallada, oportuna y actualizada respecto a las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.
 (Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Oficina General de Administración Tributaria, que en coordinación con la Unidad de Sistemas, gestione los accesos que sean necesarios a fin que los servidores que intervienen en los procedimientos de prescripción de deudas tributarias puedan ingresar a los módulos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, de tal manera que cuenten con la totalidad de la información que es materia de evaluación para emitir el pronunciamiento y la opinión legal respectiva, asimismo, puedan cumplir y desempeñar sus funciones a cabalidad.
 (Conclusión n.° 3)

5. Disponer a la Oficina General de Administración Tributaria, implemente correctamente el uso del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en relación a los procedimientos de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales, buscando capacitar correctamente a todo el personal operador de la administración tributaria, en el uso del citado sistema, a efectos de evitar la duplicidad de resoluciones de prescripción; así como, validar en cada proceso de prescripción efectuado, el importe real de la deuda tributaria que se declaró prescrita; procurando un mejor control en cada actuación que se realice, en beneficio de los objetivos institucionales.
 (Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-OCI/0409-RI1/TRIBUTARIAS de 26 de junio de 2024.

Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 12 de julio de 2024.

Fotocopias fedateadas y simples de las resoluciones directorales de prescripción emitidas en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023.

Apéndice n.° 5 Fotocopia certificada de la ORDENANZA N° 019-2015-MPP de 1 de julio de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pisco, y modificatorias.

Apéndice n.° 6 ANEXO N° 1: CUADRO DE RESOLUCIONES DIRECTORALES DE PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODOS 2015 A 2018, visado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 024-2024-MPP-OGAF-UP de 19 de julio de 2024, que adjunta fotocopia fedateada del INFORME N° 393-2024-MPP-OGAF-UP-ACE de 19 de julio de 2024, el cual contiene las resoluciones de designación y cese en el cargo de funcionarios de la Entidad, que se detallan a continuación:

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 013 -2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016, mediante el cual se designa a Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 314-2017- MPP- ALC de 31 de mayo de 2017, mediante el cual se da por concluida la designación de Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 315- 2017-MPP- ALC de 31 de mayo de 2017, mediante el cual se designa a Adalí Eusebia Castro Huarcaya en el cargo de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 002-2018- MPP- ALC de 3 de enero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Adalí Eusebia Castro Huarcaya en el cargo de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 004-2018- MPP- ALC de 3 de enero de 2018, mediante el cual se designa a Juan Heriberto Astorga Meneses en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 017 -2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Juan Heriberto Astorga Meneses en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 017 -2019-MPP/ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Zenón Raúl Guerrero Munaylla en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022, mediante el cual se da por concluida la designación de Zenón Raúl Guerrero Munaylla en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Antonio German Rodríguez Arguedas**

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 229-2022-MPP-ALC de 4 de abril de 2022, mediante el cual se designa a Antonio German Rodríguez Arguedas en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 631-2022-MPP-ALC de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se da por concluida la designación de Antonio German Rodríguez Arguedas en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **María Beatriz Huamani Angulo**

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 050~2023~MPP~ALC de 4 de enero de 2023, mediante el cual se encarga a María Beatriz Huamani Angulo en las funciones de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023, mediante el cual se da por concluida la encargatura de María Beatriz Huamani Angulo en las funciones de directora de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco

- **Mario Omar Fuentes Navarro**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 068-2023-MPP-ALC de 10 de enero de 2023, mediante el cual se designa a Mario Omar Fuentes Navarro en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 490-2023-MPP-ALC de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de Mario Omar Fuentes Navarro en el cargo de director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Teodoro Alfonso Ramírez Díaz**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 014 -2016-MPP-ALC de 4 de enero de 2016, mediante el cual se designa a Teodoro Alfonso Ramírez Díaz en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 669 -2016- MPP- ALC de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual se da por concluida la designación de Teodoro Alfonso Ramírez Díaz en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 669 -2016- MPP- ALC de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual se designa a Pedro Evaristo Casma Almeida en el cargo a de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 146 -2017- MPP-ALC de 3 de marzo de 2017, mediante el cual se da por concluida la designación de Pedro Evaristo Casma Almeida en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Janet Calderón Mondragón**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 146 -2017- MPP-ALC de 3 de marzo de 2017, mediante el cual se designa a Janet Calderón Mondragón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 423-2017- MPP- ALC de 31 de julio de 2017, mediante el cual se da por concluida la designación de Janet Calderón Mondragón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 423-2017- MPP- ALC de 31 de julio de 2017, mediante el cual se designa a Rodolfo Víctor Ronceros López en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN № 008-2018- MPP- ALC de 3 de enero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Rodolfo Víctor Ronceros López en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 044~2018~MPP~ALC de 17 de enero de 2018, mediante el cual se designa a Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 135~2018~MPP~ALC de 28 de febrero de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 139 ~2018~MPP~ALC de 1 de marzo de 2018, mediante el cual se designa a Karla Gabriela Talledo Calderón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 407 ~2018~ MPP~ ALC de 31 de julio de 2018, mediante el cual se da por concluida la designación de Karla Gabriela Talledo Calderón en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **Mirla Elizabeth Campos Contreras**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 407 ~2018~ MPP~ ALC de 31 de julio de 2018, mediante el cual se designa a Mirla Elizabeth Campos Contreras en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 027~ 2019~ MPP~ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida la designación de Mirla Elizabeth Campos Contreras en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

- **María Beatriz Huamani Angulo**
 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 027~ 2019~ MPP~ALC de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designa a María Beatriz Huamani Angulo en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

 Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN N° 363-2023-MPP-ALC de 22 de junio de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de María Beatriz Huamani Angulo en el cargo de jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2024-OCI/0409-SRRI-6 de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2024-OCI/0409-AC2 de 18 de octubre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 10 Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica, cédula de notificación, desviación de cumplimiento, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Antonio German Rodríguez Arguedas**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **María Beatriz Huamani Angulo**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **María Beatriz Huamani Angulo**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

- **Mario Omar Fuentes Navarro**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

- **Teodoro Alfonso Ramírez Díaz**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V°B°

- **Janet Calderón Mondragón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Mirla Elizabeth Campos Contreras**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- Impresión de la CARTA № 01- 2024-JCM, presentado el 25 de octubre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 29 de octubre de 2024, mediante el cual, Janet Calderón Mondragón solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Juan Heriberto Astorga Meneses solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 003-2024-CGCG de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Pedro Evaristo Casma Almeida solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Adalí Eusebia Castro Huarcaya solicitó ampliación de plazo.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 28 de octubre de 2024, mediante el cual, Rodolfo Víctor Ronceros López solicitó ampliación de plazo.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, OFICIO N° 0038-2024-OCI/0409-AC2 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Juan Heriberto Astorga Meneses.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, OFICIO N° 0039-2024-OCI/0409-AC2 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, OFICIO N° 0040-2024-OCI/0409-AC2 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Pedro Evaristo Casma Almeida.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, OFICIO N° 0042-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Adalí Eusebia Castro Huarcaya.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, OFICIO N° 0043-2024-OCI/0409-AC2 firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Rodolfo Víctor Ronceros López.

- Impresión del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0409-02-016 firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, OFICIO N° 0044-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 29 de octubre de 2024, mediante el cual, se otorgó ampliación de plazo a Janet Calderón Mondragón.

- Fotocopia fedateada de la CARTA N° 004-2024-CGCG de 30 de octubre de 2024, mediante el cual, Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, mediante el cual, Adalí Eusebia Castro Huarcaya, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada y simple, mediante el cual, Rodolfo Víctor Ronceros López, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia simple, mediante el cual, Pedro Evaristo Casma Almeida, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión de la CARTA N°002-2024-MECC, presentado el 28 de octubre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2024, mediante el cual, Mirla Elizabeth Campos Contreras presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del documento s/n de 31 de octubre de 2024, mediante el cual, Juan Heriberto Astorga Meneses, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión del documento s/n de 4 de noviembre de 2024, presentado el 5 de noviembre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 6 de noviembre de 2024, mediante el cual Janet Calderón Mondragón, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 006-2024/RCHL de 18 de noviembre de 2024, que adjunta documentación en fotocopia fedateada, mediante el cual, Rodolfo Cristian Huayhua Lobaton, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 11 Medio magnético CD con contenido de documentos con firma digital y documentos visados digitalmente por la comisión auditora contenido en los apéndices:

- **Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Adalí Eusebia Castro Huarcaya**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Juan Heriberto Astorga Meneses**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Zenón Raúl Guerrero Munaylla**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Antonio German Rodríguez Arguedas**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO JEFE OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **María Beatriz Huamani Angulo**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **María Beatriz Huamani Angulo**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Mario Omar Fuentes Navarro**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Teodoro Alfonso Ramírez Díaz**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Pedro Evaristo Casma Almeida**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Janet Calderón Mondragón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Rodolfo Víctor Ronceros López**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Karla Gabriela Talledo Calderón**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- **Mirla Elizabeth Campos Contreras**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2024-CG/OCI-AC2-MPP, firmado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

 DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LA AUDITORÍA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, visado digitalmente el 23 de octubre de 2024, en impreso.

- CARTA № 01- 2024-JCM, presentado el 25 de octubre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 29 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0038-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0039-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0040-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0042-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0043-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0409-02-016, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- OFICIO N° 0044-2024-OCI/0409-AC2, firmado digitalmente el 28 de octubre de 2024.

- CARTA N°002-2024-MECC, presentado el 28 de octubre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2024.

- Documento s/n de 4 de noviembre de 2024, presentado el 5 de noviembre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Perú, con fecha de "recepción" 6 de noviembre de 2024.

Ica, 21 de noviembre de 2024

Liz Jessica Rebatta Velásquez
Supervisor

Rosa Katherine Herrera Valenzuela
Jefe de Comisión

Elvis Alberto Casma Salguero
Abogado Reg. C.A.I n.° 3663

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 21 de noviembre de 2024

Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-0409-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2015 AL 2018, OCASIONANDO LA PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DICHAS DEUDAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 1 607 930,92, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.	Cicilio Guillermo Cordero Grigoletto	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	04/01/2016	31/05/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
2		Adalí Eusebia Castro Huarcaya	[redacted]	Directora de la Oficina General de Administración Tributaria	31/05/2017	03/01/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
3		Juan Heriberto Astorga Meneses	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	03/01/2018	02/01/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
4		Zenón Raúl Guerrero Munaylla	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	02/01/2019	04/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			X
5		Antonio German Rodríguez Arguedas	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	04/04/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			X
6		María Beatriz Huamani Angulo	[redacted]	Directora de la Oficina General de Administración Tributaria	04/01/2023	10/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			X
7		María Beatriz Huamani Angulo	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	02/01/2019	22/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			X
8		Mario Omar Fuentes Navarro	[redacted]	Director de la Oficina General de Administración Tributaria	10/01/2023	04/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COBRANZA V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V°B°

000073

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Teodoro Alfonso Ramírez Díaz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	04/01/2016	30/09/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
10		Pedro Evaristo Casma Almeida	[redacted]	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	30/09/2016	03/03/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
11		Janet Calderón Mondragón	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	03/03/2017	31/07/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
12		Rodolfo Víctor Ronceros López	[redacted]	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	31/07/2017	03/01/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X			
13		Rodolfo Cristian Huayhua Lobatón	[redacted]	Jefe de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	17/01/2018	28/02/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
14		Karla Gabriela Talledo Calderón	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	01/03/2018	31/07/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			
15		Mirla Elizabeth Campos Contreras	[redacted]	Jefa de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria	31/07/2018	02/01/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V°B°

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:45:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sumilla:

Mediante el presente se notifica el OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409, que contiene el Informe Auditoría N°048-2024-2-0409-AC, denominado "Prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2018", practicada en la entidad que representa, el cual ha sido depositado en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000124-2024-CG/0409
2. OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409

NOTIFICADOR : KAROL MASIEL HUAYTA VILCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SYGBZQ**

Firmado digitalmente por HUAYTA VILCA Karol Masiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:45:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000124-2024-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO EDGAR FUENTES HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421103
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Mediante el presente se notifica el OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409, que contiene el Informe Auditoría N°048-2024-2-0409-AC, denominado "Prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2018", practicada en la entidad que representa, el cual ha sido depositado en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000774-2024-CG-OC0409

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NIEU84**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:35:47 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Pisco, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000774-2024-CG/OC0409

Señor
Pedro Edgar Fuentes Hernandez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pisco
Esq. Prolongación Av. Las Américas Con Ramón Aspillaga N° 901
Pisco/Pisco/Ica

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 048-2024-2-0409-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000525-2024-CG/OC0409 de 12 de agosto de 2024.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **"Prescripción en vía ordinaria de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales periodos 2015 a 2018"**, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2015 al 29 de diciembre de 2023, en la Municipalidad Provincial de Pisco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 048-2024-2-0409-AC, el cual se encuentra en el siguiente link: INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2024-2-0409-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderon Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(ECM/rhv)

Nro. Emisión: 01311 (0409 - 2024) Elab:(U22254 - 0409)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFFQKLQ**